

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2021 /  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA No. 11001310300320170003000**

oscar gaviria mejia <osangame@hotmail.com>

Jue 11/03/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: zorylop@gmail.com <zorylop@gmail.com>; coodemcunenliquidacion <coodemcunenliquidacion@gmail.com>;

notificacionesmerizaldea <notificacionesmerizaldea@gmail.com>; devisabogados@devisabogados.com

<devisabogados@devisabogados.com>

📎 2 archivos adjuntos (920 KB)

OF EJE LEVANTA MEDIDAS 2016-1082 (jp-09).pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 11 DE MARZO DEL 2021.pdf;

Bogotá D.C., 11 de marzo del 2021

Señores

**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA No.  
11001310300320170003000**

**DEMANDANTE: DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**

**DEMANDADOS: UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA; COODEMCUN;  
SALUD ACTUAL IPS LTDA y ONCOMEVIH S.A.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 11  
DE MARZO DEL 2021**

**ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de Ciudadanía No 1.065.652.947 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.897 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA**, identificada con el NIT. 900.440.397-0, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, y como apoderado de las sociedades comerciales **SALUD ACTUAL IPS LTDA.**, identificada con el NIT 900.040.956-1, **ONCOMEVIH S.A.**, identificada con el NIT 900.122.922-4, y de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA -COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con el NIT 830.016.820-4, ambas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término legal, y previo al trámite a surtirse, comedidamente interpongo recurso de reposición de con el fin que se reforme el auto atacado de acorde a lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P., contra el auto proferido por su Honorable Despacho Judicial con fecha 11 de marzo del 2021, fundado en las peticiones y consideraciones que se relacionan en los documentos adjuntos.

De la Señora Juez,

**ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA**

C.C. No 1.065.652.947 expedida en Valledupar

T.P. No 276.897 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Especial de la **UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA**, **SALUD ACTUAL IPS LTDA**, **ONCOMEVIH S.A.**, y **COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2021

Oficio No. Jp-09

Señor Gerente

**JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Ciudad

**REF: Ejecutivo Laboral**

**RADICADO: 11001-31-05-038-2016-01082-00**

**DEMANDANTE: CLAUDIA ESPERANZA PARDO TAPIA**

**DEMANDADO: COODEMCUN**

Comunico a usted que mediante auto de fecha once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó:

"PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción celebrado entre la ejecutante CLAUDIA ESPERANZA PARDO TAPIA y la ejecutada ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los remanentes que obren a favor de la ejecutada dentro del proceso ejecutivo con acción personal adelantado en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá por Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. en contra de la ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN identificada con NIT 830.016.820-4 expediente **Nº 2017-0030-00.**"

Con fundamentos en lo anterior, dentro del proceso de la referencia por este Despacho se ordenó el levantamiento de la medida decretada. Por lo que se solicita tomar atenta nota al presente comunicado.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**7481961b50c2c8ca737ee56a9f2b68daeec643be0a99f9492de23661b17e6976**

Documento generado en 03/03/2021 07:46:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 11 de marzo del 2021

Señores

**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
No. 11001310300320170003000  
DEMANDANTE: DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.  
DEMANDADOS: UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA;  
COODEMCUN; SALUD ACTUAL IPS LTDA y ONCOMIEVIH S.A.  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE  
FECHA 11 DE MARZO DEL 2021**

**ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de Ciudadanía No 1.065.652.947 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.897 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA**, identificada con el NIT. 900.440.397-0, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, y como apoderado de las sociedades comerciales **SALUD ACTUAL IPS LTDA.**, identificada con el NIT 900.040.956-1, **ONCOMIEVIH S.A.**, identificada con el NIT 900.122.922-4, y de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA -COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN-**, identificada con el NIT 830.016.820-4, ambas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término legal, y previo al trámite a surtirse, comedidamente interpongo recurso de reposición de con el fin que se reforme el auto atacado de acorde a lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P., contra el auto proferido por su Honorable Despacho Judicial con fecha 11 de marzo del 2021, fundado en las siguientes peticiones y consideraciones:

#### HECHOS

1. En auto proferido el 18 de noviembre del 2020, el Despacho Judicial de la referencia decreto la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y por ende se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
2. En auto proferido el 11 de marzo del 2021, el Despacho Judicial de la referencia dispuso: *"2. PROCEDA la Secretaria igualmente a librar oficios dispuestos en auto señalado en el anterior numeral y acorde a su informe, frente a la demandada COODEMCUN en Liquidación, dejando los remanentes de cautelas a favor del JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, como quiera que la DIAN indicó que la referida entidad no tiene deudas a cargo del fisco y, el embargo de remanentes petitionado por el Juzgado 5 Civil del Circuito de esta Urbe se halla cancelado según documental obrante en el infolio, por lo cual debe tenerse en cuenta por el turno que al mismo debe respetarse una vez cancelado el anterior y siendo aquel el momento que ha de tenerse como perfeccionado."*
3. Dentro proceso ejecutivo laboral incoado por CLAUDIA ESPERANZA PARDO TAPIA en contra de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA -COODEMCUN HOY EN LIQUIDACIÓN-, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 2016-01082-00 se decretó la terminación del proceso por transacción y por ende el levantamiento de medidas cautelares según auto del 11 de noviembre del 2020.
4. La Dra. Shirley Tatiana Lozano Díaz, Secretaria del Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., mediante el oficio Jp-09 del 2 de marzo del 2021 se sirvió comunicar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el levantamiento de medidas cautelares decretadas por este sobre el remanente.

#### PETICIÓN

**PRIMERO:** Solicito se reforme el numeral 2 del auto atacado por las consideraciones en relación y por ende se ajuste el mismo a lo que en derecho corresponde, ordenando que por Secretaria se PROCEDA a librar los oficios dispuestos en el numeral 2 del proveído del 18 de

noviembre de 2020, frente a la demandada **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN HOY EN LIQUIDACIÓN**-, esto por encontrarse que la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada por el **JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** se encuentra oficiada en su levantamiento en oficio del 2 de marzo del 2021, así mismo encontrando que la **DIAN** indicó a este juicio que mi representada no presenta deudas a cargo con el fisco, y el embargo de remanentes peticionado por el **JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** se encuentra cancelado según documental obrante en el expediente judicial de la referencia.

#### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 318 del Código General del Proceso, y las atinentes al levantamiento de medidas cautelares.

#### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Auto de fecha 11 de marzo del 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia.
2. Oficio Jp-09 del 2 de marzo del 2021, proferido por la Dra. Shirley Tatiana Lozano Díaz, Secretaria del Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., comunicando el levantamiento de medidas cautelares.

#### COMPETENCIA

Es usted competente, Señora Juez, para conocer del presente recurso por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

De la Señora Juez,



**ÓSCAR ANDRÉS GAVIRIA MEJÍA**

C.C. No 1.065.652.947 expedida en Valledupar

T.P. No 276.897 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Especial de la **UNIÓN TEMPORAL LLANO PHARMA, SALUD ACTUAL IPS LTDA, ONCOMEVH S.A., y COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** 20 ABR 2021

En la fecha se fijó en lista por un (1) día la anterior

Reposición Queda a disposición de la parte  
contraria por el término de 3 días, para lo que  
estime conveniente. *Ente*

Secretaría

